INSTRUCCION No. 170

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil dos, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: A partir del año 2001, el ilícito consumo y comercio de drogas en Cuba se ha manifestado con creciente complejidad, como consecuencia de las propias acciones del narcotráfico internacional, la incidencia de recalos en nuestras costas, la navegación de lanchas rápidas de narcotraficantes en nuestras inmediaciones y el empleo de individuos ("mulas") que las transportan por la frontera aérea; así como por la existencia de un mercado interno, estructurado en diversos sitios del país y fundamentalmente en la capital, el cual es abastecido por delincuentes locales que trasladan la droga principalmente desde las provincias más orientales afectando a un número creciente de personas en su mayoría ióvenes

POR CUANTO: El incremento de las pretensiones de narcotraficantes extranjeros, de utilizar a Cuba como lugar de tránsito de drogas hacia terceros países y desde aquí ejecutar o concertar sus operaciones, además de introducirlas para su comercialización interna ha propiciado la aparición de ciertos niveles asociativos y ocasionalmente hechos de violencia entre los involucrados; lo que acentúa la consideración de este fenómeno como un problema para la seguridad nacional, requiriéndose, entre otras medidas, que la actuación de los tribunales contribuya a obstaculizar la consolidación de ese flagelo incompatible con la propia esencia de nuestra sociedad socialista.

POR CUANTO: Resulta imprescindible la adecuación consecuente del tratamiento penal que se destina a los responsables de los delitos relacionados con la producción, cultivo, venta, demanda, tráfico, distribución y tenencia ilícitas de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de otros efectos similares a las nuevas y concretas situaciones antes enunciadas y en consecuencia adoptar las medidas que en el ámbito judicial resulten necesarias, con el objetivo de elevar la eficacia de la acción de los tribunales frente a tales conductas.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado uno, inciso h) de la Ley No. 82, de los Tribunales Populares, de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

INSTRUCCION No. 170

PRIMERO: En la adecuación de sanciones penales a las personas declaradas judicialmente responsables de los delitos relacionados con la producción, cultivo, venta, demanda, tráfico, distribución y tenencia ilícita de drogas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de otros efectos similares, los tribunales actuarán con el rigor necesario tomando en cuenta la alta peligrosidad social y el grave daño que tales conductas implican para nuestra sociedad. La actuación enérgica de los tribunales en estos casos se llevará a efecto sin menoscabo de los derechos y garantías fundamentales de los enjuiciados, partiendo siempre del indispensable sentido de racionalidad e individualización que debe caracterizar toda decisión judicial.

SEGUNDO: En los casos de los delitos a que se contrae la presente Instrucción no es recomendable la imposición de sanciones subsidiarias de la de privación de libertad, ni la aplicación de la remisión condicional de la sanción, excepto cuando circunstancias muy calificadas aconsejen lo contrario.

TERCERO: Los procesos incoados en virtud del enfrentamiento a las conductas relacionadas con las drogas deben tramitarse con la mayor celeridad, evitando dilaciones injustificadas. Deben ser objeto de prioridad en su tramitación y resolución los casos en que estén implicados narcotraficantes internacionales, para lo cual se adoptarán cuantas medidas sean necesarias.

CUARTO: Dada la situación creada y las graves consecuencias que implican, es aconsejable ser particularmente severos en los casos de personas que introducen

las drogas en nuestro país por cualquier medio, los que participan en la búsqueda y escamoteo de recalos en nuestras costas, los cultivadores de marihuana y otras especies de esa naturaleza, así como los que participen en su traslado y comercialización, especialmente a los que las introducen en centros nocturnos o las facilitan a menores de edad y estudiantes.

QUINTO: El tratamiento judicial de los encausados debe enmarcarse en un análisis riguroso y adecuado de las circunstancias antes señaladas y con el espíritu de severidad que exige cualquier elemento de asociación u organización en la comisión de estos hechos delictivos, de forma tal que la respuesta penal se corresponda con el interés social de ser enérgicos con los que pretenden introducir la droga y estimular su consumo en nuestra sociedad.

SEXTO: Los Tribunales, desde el recibo de las actuaciones, deben prestar especial atención a los bienes u objetos que sirvieron o estaban destinados a servir para la perpetración del delito, así como los provenientes directa o indirectamente de los mismos, a los fines de aplicar sobre ellos en su día su comiso o confiscación.

SÉPTIMO: Deben valorarse cuidadosamente por los Tribunales las solicitudes o proposiciones de libertad condicional, licencia extrapenal o cualquier otro beneficio que se les formulen y exigirán las informaciones complementarias pertinentes para no errar en la decisión más aconsejable a la hora de otorgar o no los citados beneficios.

OCTAVO: Cada órgano seleccionará los jueces profesionales y legos más idóneos, para integrar los Tribunales que tramitarán y juzgarán los casos radicados por delitos relacionados con las drogas; además, a estos jueces se les impartirá cursos de capacitación en esta materia, que les garanticen adecuada actualización sobre el tema.

NOVENO: Los Presidentes de los Tribunales prestarán atención priorizada al estudio, aplicación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Instrucción por todos los jueces especialmente los profesionales y legos seleccionados para resolver los casos relacionados con las drogas. Deben, además, evaluar periódicamente el resultado de su cumplimiento

DECIMO: Comuníquese esta Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Salas del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y Militares territoriales y por su conducto, a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares y Militares de Guarnición, respectivamente; al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Viceministro Primero del Ministerio del Interior y al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.